



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Ocho de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho advierte que de forma involuntaria en las motivaciones del auto proferido el 27 de julio de 2023, donde se fijó la fecha de la audiencia del proceso de la referencia, se señaló que la valoración de apoyos fue realizada a la señora YOLIMA PEREZ MOTTA siendo lo correcto hacer referencia a la valoración de apoyos realizada por la FUNDACION POR LA IGUALDAD e INCLUSION SOCIAL “FUNIIS” a la señora **ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ**

Así las cosas, se dará aplicación al contenido del artículo 286 del C.G.P. en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, la norma citada refiere que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Como quiera que la circunstancia que se advierte, tiene influencia en el cumplimiento de la resolución judicial, se hace necesario corregir dicha cuestión.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

CORREGIR el renglón tercero del párrafo primero del auto fechado el 27 de julio de 2023, dentro del proceso verbal sumario de Designación Judicial de Apoyo con radicado número 2022-458, quedando de la siguiente manera:

*Cumplido el traslado del informe de la valoración de apoyos realizada por la FUNDACION POR LA IGUALDAD e INCLUSION SOCIAL “FUNIIS”, a la señora **ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ...***

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c960c42ca03087f072d623ad059dd90cbc8aab9b518a8557c1373dce2a92b80c**

Documento generado en 08/08/2023 03:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>